



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



OFI10-2241- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Enero de 2010

Señor  
**JAIRO V CUELLAR RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
GEOFISING E.U.  
Calle 64 No.9 -03 Oficina 401  
Ciudad

*Referencia: Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área del contrato minero EDE-081, a llevarse a cabo en el municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander.*

Señor Cuellar:

En atención a su comunicación, en la cual solicita certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia, pero por la cercanía del resguardo Indígena Motilón- Barí, al área del proyecto, se hace necesario dar aplicación a la Sentencia T880 de 2006, la cual en su parte resolutive, manifiesta:

- QUINTO decide "ORDENAR a los Ministerios del Interior y de Justicia y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a ECOPETROL S.A. inaplicar, en los procesos de consulta que habrán de adelantarse con el Pueblo Indígena Motilón Barí, por manifiesta incompatibilidad con la Carta Política, el Decreto 1320 de 1998; en su lugar, consultar a las autoridades los procedimientos y límites de espacio y tiempo que serán utilizados para adelantar las consultas definitivas, de buena fe, utilizando para el efecto métodos apropiados y con el fin de llegar a un acuerdo", el Ministerio del Interior y de Justicia debe construir concertadamente el procedimiento para poder consultar a las autoridades del Pueblo Motilón Barí, lo cual está en proceso.

Por lo tanto, hasta no haber finalizado este proceso conjunto, todas las demás actividades que pretendan ser realizadas en la zona deben socializarse a las autoridades del Pueblo Barí, siendo la socialización la única de las etapas que por el momento se puede adelantar, sin implicar esto que se ha dado inicio al Proceso de Consultá Previa.

En efecto, la metodología que se implementará, se dará a conocer por los miembros del pueblo Motilón Barí. Y solo hasta este momento, se podrá dar inicio a la Preconsulta, dando cumplimiento a los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional.



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra en el área de influencia del proyecto, es necesario dar aviso por escrito al Grupo de Consulta Previa para dar cumplimiento a la realización del proceso de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Atentamente,

**CLAUDIA TERESA CACERES DOMINGUEZ**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia.

Elaboró: Álvaro Vásquez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Claudia Cáceres  
EXT10-1996 18/12/2010

Juleth Jarama A  
Feb 11/10